

**Artículo 32.-** Es competencia del Tribunal de Ética y Disciplina conocer y juzgar en las faltas cometidas, acción u omisión, por los Médicos Veterinarios matriculados en el Colegio Médico, Veterinario, en el ejercicio de la profesión, los de conducta que afecten al decoro de la misma y en los actos de los colegiados contrarios a la ética profesional. El Tribunal entenderá a petición de parte, de oficio o por iniciativa del Consejo Directivo.-

**Artículo 33.-** El Tribunal se integra con un (1) Presidente y dos (2) Vocales: Se designarán además dos (2) Vocales Suplentes, elegidos por la Asamblea del Colegio. En caso de ausencia o impedimento del Presidente o de vacancia del cargo, el mismo será reemplazado por el Vocal que corresponda de acuerdo al orden alcanzando en la elección. Actuará como Secretario el que ejerza iguales funciones en el Consejo Directivo, éste no tendrá voz ni voto, su misión es informar los asuntos que se traten.

**Artículo 34.-** La elección de los miembros y los cargos del Tribunal de Ética y Disciplina estará a cargo de la Asamblea del Colegio.

**Artículo 35.-** La duración de los mandatos de todos sus integrantes será de tres (3) años, pudiendo ser reelectos una vez en forma consecutiva por un nuevo período. Los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina deberán ejercer sus funciones hasta la conclusión definitiva de las causas en que intervengan, aún en el caso de haber expirado el mandato de alguno o la totalidad de sus miembros y ya se encuentren en funciones los nuevos miembros del Tribunal que los reemplacen.

**Artículo 36.-** Las disposiciones contenidas en el artículo 25 son de aplicación al Tribunal de Ética y Disciplina, no pudiendo ser miembros del mismo los integrantes titulares y suplentes de dicho Consejo. Para ser miembro del Tribunal de Ética y Disciplina se requiere:

- a) antigüedad no menor de cinco años en la matrícula;
- b) tener domicilio en la Provincia; y
- c) no haber tenido sanciones.

**Artículo 37.-** Los miembros del Tribunal son recusables o deberán excusarse, admitiéndose en ambos casos las causales previstas en el Código Procesal Civil y Comercial respecto de los jueces. Las excusaciones deberán formularse dentro de los tres (3) días hábiles de recibida la causa en el Tribunal y en todo caso antes de notificar al denunciado del traslado previsto en el artículo 47. La recusación deberá oponerse en el mismo plazo por el interesado, a partir de notificado de la intervención del Tribunal. No procederá la recusación sin causa.

**Artículo 38.-** Los miembros no alcanzados por la recusación o excusación resolverán y su decisión será irrecurrible. En caso de no lograrse mayoría o de recusación o excusación de más de un integrante del Tribunal, éste se integrará con los miembros suplentes. Tomará las resoluciones por mayoría de votos.